

NOTA A DESPACHO. Santander de Quilichao - Cauca, 23 de enero de 2024.- En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez la presente demanda, en la cual la parte demandante solicita sea corregido y adicionado el mandamiento de pago de acuerdo a las pretensiones.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario



República de Colombia

Rama judicial del poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

J02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio civil No. 14

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	19-698-31-12-002-2023-000101-00
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7
DEMANDADO:	ELIZABETH CAMPO VELASCO C.C.66905153

Santander de Quilichao, Cauca, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado al Despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** que presentó por intermedio de apoderada judicial el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Sucursal Bogotá D.C., identificado con NIT. 860.034.313-7, establecimiento bancario constituido por medio de escritura pública No. 3892 del 16 de octubre de 1972 otorgada en la Notaria 14 del círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con sucursal en la misma ciudad, representada legalmente por el Dr. WILLIAM JIMÉNEZ GIL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con CC. No. 19.478.654, en contra de la señora

Página 1 de 4
CML

ELIZABETH CAMPO VELASCO, mayor de edad, domiciliada en el municipio de PIENDAMO CAUCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66905153, cuyo crédito fue otorgado con el pagaré No. 66905153 para ser pagado SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE al BANCO DAVIVIENDA S.A., o a su orden, en sus oficinas de SANTANDER DE QUILICHAO; con el fin de que se corrija y adicione el auto de mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que no se hicieron los ordenamientos conforme a la petición de los intereses adeudados e incluidos en el pagaré base de recaudo, por un valor de \$39.231.393., además de los intereses moratorios conforme a lo pedido.

De acuerdo a lo esgrimido por la parte ejecutante el Despacho procederá a corregir y adicionar el auto de mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), considerando que la Corte Suprema de Justicia ha reiterado el caso de que los autos ilegales no atan al juez a seguir cometiendo más yerros; pues en este caso le asiste razón legal a la parte demandante para solicitar su corrección y evitar futuras nulidades.

CONSIDERACIONES

Se tiene como base de recaudo el pagaré No. 66905153, anexo al libelo, que es un título ejecutivo expreso, claro y actualmente exigible, proveniente del deudor, y constituye plena prueba contra él, cumpliendo así las exigencias de los artículos 20,28,422,424,430 Y 442 de la Ley 1564 de 2012¹ En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR Y ADICIONAR el auto de mandamiento de pago dictado en este proceso EJECUTIVO SINGULAR, el cual quedará así:

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** NIT. 860.034.313-7, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá y en contra de la señora **ELIZABETH CAMPO VELASCO**, mayor

¹ Código General del Proceso

de edad, domiciliada en el municipio de Piendamó, Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No.66905153 por las siguientes sumas de dinero:

TERCERO: Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$326.076.488)** como capital contenido en el pagaré N° 66905153.

CUARTO: Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$39.231.393)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte de la demandada, es decir, 13 DE OCTUBRE DE 2023, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 9 DE NOVIEMBRE DE 2023. Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N° 66905153.

QUINTO: Por los intereses de MORA, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1, desde el día de presentación de la demanda (6 de diciembre de 2023), hasta que se verifique el pago total de las obligaciones inmersas en el pagaré N° 66905153.

SEXTO: Por las costas, se resolverá en oportunidad procesal, conforme al trámite pertinente.

SEPTIMO: Dar traslado de este mandamiento de pago a la demandada, en la forma prevista en el Art. 91 ibídem. Empleando la virtualidad.² Advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo tiene, términos que corren simultáneamente desde el día siguiente al traslado respectivo.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar a la Dra. **DANYELA**

² vía virtual-Acuerdo Ley 2213 de 2022

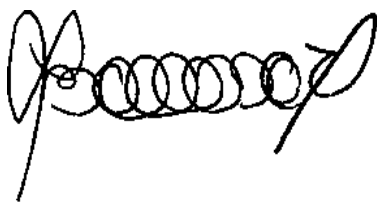
REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: TOMAR nota la parte ejecutante que en este circuito judicial no se ha incrementado justicia SIGLO XXI, por tanto, se le compartirá el link del expediente al correo autorizado para recibir notificaciones.

DECIMO: TENER COMO DEPENDIENTES JUDICIALES de la parte ejecutante, a las personas que aparecen autorizadas en el acápite "AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL", de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUÍN



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° _____ DE HOY _____ DE enero/2024
HORA: 8:00 A. M.

RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO